Gmail **Zory Agamez Arias <zoryagameza@gmail.com>**

CONCEPTO DESCUENTO POR LIBRANZA

1 mensaje

Zory Agamez Arias <zoryagameza@gmail.com> 1 de marzo de 2022, 20:46
Para: dadministrativa@personeriacartagena.gov.co, Jazmin Mendoza <jazmin.mendoza@hotmail.com>

Buenas noches

Atendiendo su requerimiento me permito emitir concepto respecto de los descuentos por libranzas para los servidores o funcionarios públicos.

La expedición de la Ley 1527 de 27 de abril de 2012 cambió el panorama de los descuentos directos en cuanto a sus límites, establecidos por el Código Sustantivo del Trabajo, pues en el numeral 5° del artículo 3° dispone que dentro de los requisitos para otorgar un crédito en la modalidad de descuento directo, es indispensable que "**la libranza o descuento directo** se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley". Es decir, es posible descontar hasta la mitad del salario del trabajador, incluso del salario mínimo, al tenor literal de esta disposición. (…)."

En conclusión se logra determinar que dichos descuentos pueden ser realizados siempre que exista autorización expresa del empleado y son deducibles de su salario neto, es decir (después de realizadas las deducciones legales.)

Con lo anterior dejó absuelta su consulta.



Remitente notificado con
Mailtrack

Resolucion de No.
(Del de febrero de 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTGAENA DE INDIAS, DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

a.) Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b.) Con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Nacional de 1.991, le corresponde a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, cubrir el pago de las obligaciones salariales aportes parafiscales y aporte a la seguridad social de los servidores públicos de esta Personería

c.) Que el artículo 10, 11, 157 y subsiguiente de la Ley 100 de 1.993 y el Decreto 1295 de 1.994, así como los artículos 2, 6 y subsiguientes de la Ley 1.562 del 2012, establecen la obligatoriedad de las afiliaciones a salud, pensión y riesgos laborales de los funcionarios de esta entidad.

d.) Que el día 12 de enero del año 2022, se expidió la Resolución No.011 de fecha de 12 enero de 2022 en la cual se fijaron las asignaciones civiles de la Personería Distrital de Cartagena de Indias y se dictaron otras disposiciones.

e) En el mes de febrero continuó la incapacidad de la Servidora Pública, Narcisa Robles Torres con el cargo de Ayudante Código 17, Grado 13 desde el día 1 hasta el día 11 del mismo mes.

f) Que existe una variación en el salario de los siguientes funcionario por contar con recargos nocturnos, dominicales y/o festivos y demás novedades reportadas como subsidio de transporte: Alfonso Garcia, Gabriel babilonia, Ignacio Patiño y Alvaro Puello, Karin Cabrales, Narcisa Robles y Yaniris pájaro.

g) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el reconocimiento y pago a que se hace mención en el considerando b.), de esta a Resolución, según consta en Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 0034** y Certificado de Registro Presupuestal **No. RP 0173** del 22 de febrero 2022, firmadas por la **Jefe de Oficina con funciones de Presupuesto**, Doctora **LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA.**

En Consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el pago de la nómina de los servidores públicos de la Personería Distrital De Cartagena De Indias, correspondiente al mes de febrero del 2022, por unvalor total de **TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL**

TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE ($325.808.335,23), más aportes patronales de seguridad social y para fiscales correspondientes al mes de febrero del 2022, por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($97.100.631),** Para un total de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTI TRES CENTAVOS MCTE ($422.908.966,23)**

PARAGRAFO 1: La anterior erogación se hará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2022, específicamente en los siguientes rubros y códigos:

Rubro	Código	Valor
Sueldo Personal de Nómina	1.1.1.01	323.556.016
Recargo Nocturno	1.1.1.03.1	1.475.078,23
Subsidio de Transporte	1.1.1.07.1	777.241,00
Aporte a la Salud del empleador	1.1.4.2.1.1.1	27.698.057
Aporte a pensiones del empleador	1.1.4.2.1.2.1	38.405.174
SENA	1.1.4.3.1.1	1.629.600
I.C.B.F	1.1.4.3.2.1	9.761.600
ESAP	1.1.4.3.3.1	1.629.600
Caja de Compensación Familiar	1.1.4.3.4.1	13.017.800
Instituto técnico Industrial	1.1.4.3.5.1	3.256.800
Administradora de riesgo Laboral	1.1.4.1.1.3.1	1.702.000
Total Gastos de nomina		**422.908.966,23**

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de los aportes patronales de la seguridad social, parafiscales y descuentos a empleados correspondiente a Salud, Pensión, Fondo de Solidaridad de los servidores públicos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias del mes de febrero, el valor a pagar por estos conceptos es de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS /CTE ($125.368.200)** discriminados de la siguiente manera:

Seguridad social y aportes parafiscales febrero 2022		
Aporte A La Salud Del Empleador	1.1.4.2.1.1.1	27.698.057
Aporte A Pensiones Del Empleador	1.1.4.2.1.2.1	38.405.174
Administradora De Riesgo Laboral	1.1.4.1.1.3.1	1.702.000
Sena	1.1.4.3.1.1	1.629.600
I.C.B.F	1.1.4.3.2.1	9.761.600
Esap	1.1.4.3.3.1	1.629.600
Caja De Compensación Familiar	1.1.4.3.4.1	13.017.800
Instituto Técnico Industrial	1.1.4.3.5.1	3.256.800
Total Aportes del Empleador		**97.100.631**
Descuentos a Empleados febrero 2022		
Aporte A Salud De Los Empleados		13.032.343

Aporte A Pensiones Del Empleados		12.800.626
Fondo De Solidaridad Pensional		2.277.800
Fondo Subsistencia 1.8%		156.800
Descuentos Empleados		**$ 28.267.569**
Total Seguridad Social Mes de Febrero 2022		

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, dentro de los términos estipulados en el artículo 76 ibídem.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena De Indias, a los veintidós (22) días del mes de febrero año dos mil veintidós (2022).

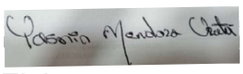
CARMEN DE CARO MEZA
Personera Distrital De Cartagena

El suscrito jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personerías Distrital de Cartagena de Indias, certifica que la presente Resolución se ajusta a la normatividad específica y general

ÁLVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: IBIS LUZ MONTALVO OSPINO
Directora Administrativa y Financiera

Dra. ZORY AGAMEZ ARIAS
Rev. Asesora Jurídica Externa



Elaboro:
Yasmín MendozaTécnico Operativo

Cartagena de Indias, Febrero 21 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: MERCEDES SUSANA ROMERO PRADA
IDENTIFICACION: C.C. N° 45.437.947

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario MERCEDES SUSANA ROMERO PRADA para remodelación de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Contrato de obra civil.

b. Presupuesto de remodelacion.

c. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de remodelación.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 23 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: HEIDY MARIA VERGARA ACEVEDO
IDENTIFICACION: C.C. N° 22.810.912

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario HEIDY MARIA VERGARA ACEVEDO para pago de cuota inicial de compra de lote, en la cual nos anexa:

a. Copia de promesa de compra venta.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de negocio.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

RESOLUCIÓN No.

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL TRIBUTO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y COMISIONES PERSONAS JURÍDICAS 11%. A *FAVOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA, ESAP".*

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus

Facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994[1], Decreto 1083 de 2015[2], Decreto 648 de 2017[3] Resolución 011 de 2020[4]) y;

C O N S I D E R A N D O:

A) Que en la Dirección Administrativa de la Personería Distrital de Cartagena de Indias efectuó revisión del proceso de liquidación de los tributos causados a la esap y por tal motivo solicito concepto jurídico al jefe de la oficina asesora jurídica, doctor Álvaro Palomino Geles en lo concerniente a la acusación y liquidación de las estampillas: universidad de Cartagena, Pro años Dorados, Sobre Tasa Deportiva, Pro hospital universitario, industria y comercio, retefuente por honorarios personas jurídicas.

B) Que, para poder efectuar esta devolución, la Dirección Administrativa y financiera procedió a re liquidar los tributos causados en los egresos PAP02120001.

C) Que la escuela de administración pública ESAP, suscribió el convenio interadministrativo # 150 del 2020 con la Personería Distrital de Cartagena de Indias por la suma de $100.000.000.

D) Quien tiene la obligación de efectuar la retención en la fuente es el agente de retención, de manera que cualquier error relacionado con la retención en la fuente, el responsable es la persona o empresa que la efectuó.
La Dian no es responsable por los errores que cometan los particulares y por tanto cualquier reclamación debe dirigirse contra el agente de retención que cometió el error y quien retuvo valores no permitidos.

.

E) **Procedimiento a seguir al reintegrar las retenciones en exceso:** Si el reintegro se hace cuando ya se ha presentado la declaración de retención del periodo en que se practicó la retención en exceso, entonces el valor reintegrado se descuenta en la declaración de retención en la fuente del periodo en que se hace el reintegro.

F) **El contador externo , Doctor Edgar Mórelo Oyola mediante respuesta al descuento de retención en la fuente no debida a la esap de fecha 22 de febrero del 2022, manifiesta:** la configuración del pago en exceso o de lo no debido en relación con el impuesto objeto de la retención que motiva la solicitud y procederá la devolución, siempre y cuando no haya transcurrido el término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, contado a partir de la fecha en que se practicó la retención.
Las sumas objeto de devolución de las retenciones en la fuente a que se refiere el inciso anterior, podrán descontarse del monto de las retenciones que por otros impuestos estén pendientes por declarar y consignar en el periodo en el que se presente la solicitud de devolución. *(Artículo 6°, Decreto 1189 de 1988. Adicionados dos incisos por el artículo 1° del Decreto 2024 de 2.*

G) Teniendo en cuenta que el reintegro se procederá a realizarse después de haber presentado la declaración de retención del periodo en que se practicó la retención en exceso, entonces el valor a reintegrar a la ESAP se descuento en la declaración de retención en la fuente correspondiente al mes de diciembre del 2021 con numero de formulario 3505634673559 en el iten de : Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas por la suma de $4.400.000 , ya pagado según comprobante No 4910532496837 de fecha 11/01/2022, por la suma de $6.182.000 y soportado por NOTA DE CONTABILIDAD No. 0002.

H) La Dirección Administrativa y Financiera efectuó la liquidación de la retención en la fuente por honorarios y comisiones personas jurídicas 11% del convenio interadministrativo No 150 del 2020 y determino que el saldo a reintegrar a favor de la ESAP, es el determinado a continuación:

I)

Tabla de liquidación de tributos convenio esap No 150.

Concepto	Egreso PAP02120001	Egreso PAR1214002	Egreso PAR12140001	Totales
Honorarios y Comisiones Personas Jurídicas 11%.	**4.400.000**	**0**	**0**	**4.400.000**
			TOTAL	**4.400.000**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Directora Administrativa y Financiera de La Personería Distrital de Cartagena, Doctora IBIS LUZ MONTALVO OSPINO, para que haga efectivo el reintegrado a favor de la escuela de administración pública ESAP la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) MONEDA CORRIENTE,** detallado de la siguiente manera:

Concepto	VALOR A REINTEGRAR
Honorarios y Comisiones Personas Jurídicas 11%.	4.400.000
TOTAL	4.400.000

Dado en Cartagena de Indias a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA

Reviso Zory Agamez
Abogada Externa

Vbo Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Asesora Jurídica

Vbo Ibis Luz Montalvo Ospino
Directora Administrativa y Financiera

Proyecto William Isaac B
Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No.
(Del 21 de Febrero del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN NOMBRAMIENTO DE UN AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Ley 100 de 1993, Decreto 1083 de 2015) y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el Articulo 181 de la ley 136 de 1994 establece que le corresponde a la Personera Distrital de Cartagena, *"**la facultad nominadora del personal de su oficina**, la función disciplinaría, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."* (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que la ley 1322 de 13 de julio de 2009" Por la cual se autoriza la prestación del servicio auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior", y se señaló que quien preste este servicio no recibirá remuneración ni tendrá vinculación laboral con el estado, permite la realización de la judicatura ad honorem en la Personería Distrital de Cartagena.

Que la practica de la judicatura se realiza en cumplimiento de uno de los requisitos legales para la obtención del titulo de abogado, como alternativo a la tesis de grado, conforme lo establece el articulo 2ª de la ley 552 de 1999.

Que de conformidad con la ley 1322 de 2009, la judicatura como requisito para optar al título de abogado se puede realizar en cargos de auxiliar jurídico ad honorem, durante 9, meses, con dedicación exclusiva y de tiempo completo, a partir de la terminación y aprobación de las materias del pensum académico.

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*
La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.
(…)
La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.
Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.
(…)
La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.
Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.
(…)"

RESOLUCIÓN No.
(Del 21 de Febrero del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN NOMBRAMIENTO DE UN AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la señorita **LAURA VANESSA DIAZ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.001.973.466** de Cartagena fue nombrada como auxiliar jurídico ad-honorem, mediante la resolución No 26 del 7 de febrero del 2022 y acta de posesión de numero 001ADH de la misma fecha.

Que, mediante escrito dirigido al Personero Distrital de Cartagena de Indias, a fecha 17 de febrero de 2022, identificado con y recibo en la misma fecha, el auxiliar jurídico ad **LAURA VANESSA DIAZ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.001.973.466** de Cartagena, la cual solicitó se hiciere efectiva el día **21 de febrero de 2022**, aduciendo que por motivos personales no puede desarrollar su práctica de judicatura en el periodo establecido en la entidad.

Por lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **ACEPTESE LA RENUNCIA** auxiliar jurídico ad honorem LAURA **VANESSA DIAZ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.001.973.466** de Cartagena, **quien cesará en el ejercicio de sus funciones a partir del día 21 de febrero de 2021.**

ARTICULO SEGUNDO: ENVÍESE copia de esta Resolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 2020.

ARTICUO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cartagena, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE, Y CUMPLANSE

CARMEN ELENA DE CARO MESA
Personera Distrital De Cartagena

IBIS MONTALVO OSPINO
Directora Administrativa Financiera

Proyectó: William Isaac B.
Auxiliar Administrativo

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Zory Agamez
Abogada Externa

RESOLUCIÓN No.
(Del 21 de Febrero del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN NOMBRAMIENTO DE UN AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cartagena de Indias, Febrero 21 de 2022

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Ciudad

CASO:	Nº 2021_12861847 DE 2021/10/29
CIUDADANO:	MIGUEL ANGEL PADRON CARVAJAL
IDENTIFICACION:	C.C. N° 9.092.347
TRAMITE:	NOTIFICACION DE DESVINCULACION LABORAL

Atendiendo la solicitud contenida en el caso en referencia, nos permitimos informar a esta Administradora que el Señor MIGUEL ANGEL PADRON CARVAJAL, identificado con documento Nº 9.092.347, se encuentra desvinculado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, desde el pasado 26 de Octubre de 2021 y así lo confirma la Resolución Nº 213 de 2021 mediante la cual se declaró la Insubsistencia del Nombramiento de MIGUEL ANGEL PADRON CARVAJAL como Personero Delegado, Código 040, Grado 12, por lo que fue retirado del servicio a partir de la fecha de expedición de ese Acto Administrativo.

Adjunto copia de la Resolución Nº 213 de Octubre 26 de 2021

Atentamente.

IBIS LUZ MONTALVO OSPINO
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 21 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: ALFONSO GARCIA MARRUGO
IDENTIFICACION: C.C. N° 73.122.035

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario ALFONSO GARCIA MARRUGO para remodelación de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Contrato de obra civil.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de remodelación.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 21 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: LILIANA OCAMPO CASTAÑEDA
IDENTIFICACION: C.C. N° 22.475.420

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario LILIANA OCAMPO CASTAÑEDA para remodelación de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Cotización de la remodelación.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de remodelación.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 21 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: KATRINA MARGARITA VASQUEZ BUELVAS
IDENTIFICACION: C.C. N° 1.047.380.021

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario KATRINA MARGARITA VASQUEZ BUELVAS para remodelación de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Cotización de la remodelacion.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de remodelación.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 16 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: CARMEN ALICIA AGAMEZ SALTARIN
IDENTIFICACION: C.C. N° 45.482.137

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario CARMEN ALICIA AGAMEZ SALTARIN para mejora de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Presupuesto para remodelación de vivienda .

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio a mejorar.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 16 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: HUMBERTO VISBAL NAVARRO
IDENTIFICACION: C.C. N° 8.851.902

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario HUMBERTO VISBAL NAVARRO para mejora de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Contrato de civil de remodelacion.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio a mejorar.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 16 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
IDENTIFICACION: C.C. N° 73.138.667

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR para mejora de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Escritura 0949 de 2020 de la Notaria 3 del Circulo de Cartagena.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio a mejorar negociado bajo la modalidad de leasing.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 9 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: NORMA GISELLA RIZZO PEREZ
IDENTIFICACION: C.C. N° 23.071.510

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario NORMA GISELLA RIZZO PEREZ para compra de lote, en la cual nos anexa:

a. Minuta de Compra venta de bien inmueble.

b. Certificado de Tradición y Libertad del lote objeto del negocio.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 16 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: GABRIEL BABILONIA MARRUGO
IDENTIFICACION: C.C. N° 73.104.483

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario GABRIEL BABILONIA MARRUGO para mejora de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Contrato de obra de remodelacion .

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio a mejorar.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias D. T y C, Febrero 14 de 2022.

Señores:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
requerimientos@juntaregionalbol.com
juntainvalidez_bol@hotmail.com
E. S. D.

PETICION: DE FEBRERO 4 DE 2022
PETICIONARIO: ROGER PEÑA CALVO POR CONDUCTO DE APODERADO
ENTIDAD: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
VIGILANCIA Y CONTROL: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se le delegan funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto me permito comunicar a ustedes que la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, se da por notificada de la solicitud de Vigilancia y Control requerida por el apoderado judicial del Peticionario.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a las competencias establecidas a este Ministerio Publico por la ley 136 de 1994 **requerimos** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** para que emita respuesta de fondo y dentro del término de ley a la petición de fecha febrero 4 de 2022 realizada por el señor ROGER PEÑA CALVO, a través de apoderado judicial, **Dr. Yesid Humberto Puera de Arco,** igualmente le solicitamos nos remita copia de la respuesta emitida al mencionado ciudadano.

Lo anterior con el objeto de hacer seguimiento a la misma.

ANEXOS: Se anexa copia del derecho de petición del asunto de cita.

Atentamente

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Copia Dr. Yesid Humberto Puera de Arco
abogadolitiganteyesid@hotmail.com

Proyecto: Zory Agamez Arias
Asesora Externa.

Escaneado con CamScanner

Cartagena de Indias, Febrero 14 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: WILLIAM ISAAC BENDEK
IDENTIFICACION: C.C. N° 72.003.641

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario WILLIAM ISAAC BENDEK para REMODELACION DE VIVIENDA, en la cual nos anexa:

a. Contrato De obra civil

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del negocio.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 14 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: YIRA LUZ VERGARA MERCADO
IDENTIFICACION: C.C. N° 45.543.980

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario YIRA LUZ VERGARA MERCADO para PAGO CUOTA DE COMPRA DE INMUEBLE, en la cual nos anexa:

a. Promesa de compraventa de bien inmueble debidamente autenticado en la Notaria 6 del círculo de Cartagena.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del negocio.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena, Febrero 14 de 2022

Doctora
IBIS FONTALVO
Departamento de Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad

CONCEPTO

REFERENCIA	CONCEPTO DE COBRO DE LO NO DEBIDO
OBLIGACION	TRIBUTARIO
DESCRIPCION	ESTAMPILLA PROHOSPITAL – AÑOS DORADOS Y PRO UNIVERSIDAD
PROBLEMA JURIDICO	¿PROCEDE EL COBRO DE ESTAMPILLA EN CONTRATOS REALIZADOS INTERADMINISTRATIVAMENTE?
NATURALEZA JURIDICA	La **ESAP** es una Entidad **Pública** de carácter universitario creada mediante el Decreto 2356 del 18 de septiembre de 1956, se le dio vida jurídica con la Ley 19 del 25 de noviembre de 1958, adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de **personería jurídica**, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, autonomía académica de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular. La Ley 909 de 2004 en la Estructura del Empleo público artículo 19 parágrafo determinó que: "La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, liderará los estudios y las mesas de concertación para la identificación, caracterización ocupacional y la determinación de los requisitos y procedimientos de acreditación, apoyada en metodologías reconocidas. El Decreto 219 de 2004 por la cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. El Decreto 2636 de 2005, por la cual se modifica el decreto 2019 de 2004 que reestructura la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

IDENTIFICACION DE LA CONSULTA

1. Se solicita concepto sobre la causación y pago de estampillas distritales en Contratos Interadministrativos

MOTIVO DE LA CONSULTA

a. Entre la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBICA ESAP y LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, suscribieron contrato Interadministrativo 150-2020.
b. Con el Primer pago se le realizaron descuentos por:
 - Impuesto de Industria y Comercio 0.7%
 - Estampilla Años Dorados 2%
 - Estampilla Pro Hospital 1%
 - Estampilla Pro Universidad 1%
c. Tener certeza de aplicabilidad de la norma

CONSIDERACIONES

Con el fin de absolver los interrogantes formulados se seguirá el siguiente orden:

1. Estampillas aplicables en el Distrito
2. Hechos generadores de las estampillas distritales
3. Conclusiones

DESARROLLO DE LAS CONSIDERACIONES

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 0.7%**

1. Estampillas aplicables en el Distrito

Es un impuesto de Orden Municipal y/o Distrital regulado por la Ley 14 de 1983 Art. 32 y ss, "**ARTÍCULO 32.-** El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que **ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales**, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante** Sentencia C-121 de 2006"

ARTÍCULO 33.- El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios…

ARTÍCULO 34.- Para los fines de esta Ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ARTÍCULO 35.- Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, **y las demás definidas como tales por el Código de Comercio** siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de

servicios. **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante** Sentencia C-121 de 2006

ARTÍCULO 36.- Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

ARTÍCULO 37.- El impuesto de avisos y tableros ...

ARTÍCULO 38.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 39.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno ...

2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones:

a. La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación …

b. La de gravar los artículos de producción, transformación por elemental …

c. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos …

d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud; **Ver Concepto No. 485/12.07.96. Dirección Impuestos Distritales. Impuestos Distritales. CJA12151996**

e. La de gravar la primera etapa de transformación realizada en predios rurales …

f. La de gravar las actividades del Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema.

2. Hecho generador

En el Art. 39 Nº 2 literal d, de la Ley 14 de 1983 del Congreso de Colombia prohíbe gravar los establecimientos educativos públicos.

3. Conclusiones

Esta oficina concluye después de analizar lo antes expuesto que:

Al ser la naturaleza jurídica de la ESAP conforme lo establece el Art. 17 de la ley 19/58 y el Art. 1 del Decreto 164/2021 LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al

Departamento Administrativo de Función Pública, está amparada dentro de las excepciones del gravamen de este tributo, por lo que se puede determinar que el Impuesto de Industria y Comercio NO le es aplicable.

- **ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%**

1. Estampillas aplicables en el Distrito
 El recaudo de esta estampilla es en pro del Bienestar del Adulto Mayor y se denomina "Años Dorados" Instituida por el Consejo Distrital de Cartagena mediante acuerdo 005 del 12 de Mayo de 2009 fue creada mediante la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 de Enero 5 de 2009 y en el Orden Distrital, en el Acuerdo No. 005 de Mayo 12 de 2.009, que ordena la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados" en el Distrito de Cartagena de Indias y que en su **ARTÍCULO 12.** Nos habla de: Son objeto de contribución de la presente estampilla. SUJETO PASIVO: Las personas naturales y jurídicas de Naturaleza Pública o Privada, con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales, que suscriban contratos o adiciones a los mismos con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central o descentralizado en las empresas de economía mixta en donde el Distrito sea mayoritario y los que suscriban, los sujetos mencionados anteriormente, con la Contraloría Distrital, El Consejo Distrital y la Personería Distrital. SUJETO ACTIVO: EL Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
 ARTÍCULO 13.- contribuye al hecho generador de pagar la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados", la celebración de contratos o adiciones a los mismos que realicen personas naturales y jurídicas de Naturaleza Pública o Privada, con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector Central y Descentralizado en las empresas de economía mixta en donde el Distrito sea mayoritario y los que suscriban, los sujetos mencionados anteriormente, con la Contraloría Distrital, El Consejo Distrital y la Personería Distrital

2. Hecho generador
 En el Art. 13 del Acuerdo No. 005 de Mayo 12 de 2.009 no se excluye o prohíbe a la ESAP el pago de este Tributo.

3. Conclusiones
 Esta oficina concluye después de analizar lo antes expuesto que:
 Al ser la ESAP una Entidad Pública de carácter universitario, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, autonomía académica de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, NO está amparada dentro de las excepciones del gravamen de este tributo, por lo que se puede determinar que el cobro de la Estampilla Años Dorados le es aplicable.

- **ESTAMPILLA PRO HOSPITAL 1%**

1. Estampillas aplicables en el Distrito

El Congreso de la Republica de Colombia expidió la ley 645 de 2001 que en su Art. 1 autorizo a las Asambleas Departamentales, que en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios, para que ordenen la emisión de la estampilla. La ordenanza 18 de 2011 por medio de la cual se modificó la ordenanza 17 de 2011 señala en su ARTICULO 2.- Son hechos generadores de la Estampilla Pro hospital: 1. Los contratos, contratos interadministrativos y ordenes de prestación de servicios que celebren el Distrito de Cartagena, los municipios del Departamento de Bolívar, las entidades descentralizadas de estos entes territoriales y los contratos de adición al valor de los existentes.

2. Hecho generador

Conforme a la Ordenanza 18 de 2011 en su Art.2 señala que son hechos generadores de estampilla, los contratos, contratos interadministrativos y ordenes de prestación de servicios que celebren el Distrito de Cartagena, los municipios del Departamento de Bolívar, las entidades descentralizadas de estos entes territoriales y los contratos de adición al valor de los existentes

3. Conclusiones

Esta oficina concluye después de analizar lo antes expuesto que:
No es procedente aplicar el descuento correspondiente a este Tributo, toda vez que la personería distrital de Cartagena es un ente de control y vigilancia adscrita al Ministerio Publico, por lo que LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBICA ESAP, está amparada dentro de las excepciones del gravamen de este tributo, pudiendo determinar que el cobro de la Estampilla Pro Hospital NO le es aplicable.

- **ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD 1%**

1. Estampillas aplicables en el Distrito

La referida, Estampilla Pro Universidad de Cartagena, fue reglamentada mediante ordenanza 26 de 2012, la cual establece en su "ARTÍCULO 4.- Hecho Generador. Son hechos generadores de la estampilla "Universidad de Cartagena a la Altura de los Tiempos", lo siguientes: Los contratos y sus adicionales en dinero, que se ejecuten realicen o desarrollen en el departamento de Bolívar, suscritos por el departamento de Bolívar, por las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica en los cuales estos entes actúen como contratantes..." De otro lado el "ARTÍCULO SEXTO. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del tributo las personas naturales y jurídicas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores de que trata esta Ordenanza. Del texto de la norma, mediante el cual se señalan los sujetos pasivos de la Estampilla Pro Universidad de Cartagena, se lee de manera

clara que son sujetos pasivos de dicho tributo ' las personas naturales y jurídicas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores de que trata esta Ordenanza" . En este estado de cosas, resulta entonces imperioso colegir que al no estar incluidos de manera expresa dentro de los sujetos pasivos del tributo, no pueden entonces considerarse contribuyentes de la Estampilla Pro Universidad de Cartagena, toda vez que no se cumple con los preceptos constitucionales de legalidad y certeza del tributo establecidos en el artículo 338 de la C.P, el cual señala que "la Iey, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente de forma clara y expresa en la norma, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos .".

2. Hecho generador
 Conforme a la Ordenanza 26 de 2012 en su Art. 4 los hechos generadores de este Tributo son: Los contratos y sus adicionales en dinero, que se ejecuten realicen o desarrollen en el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, suscritos por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del ORDEN DEPARTAMENTAL, con o sin personería jurídica en los cuales estos entes actúen como contratantes.

3. Conclusiones
 Esta oficina concluye después de analizar lo antes expuesto que:
 Dentro de la Estructura del Estado, (…) Las personerías municipales, están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por ser organismos de control del orden municipal y por no ser nivel departamental, se puede concluir NO es procedente aplicar el descuento correspondiente a este Tributo, por lo que LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBICA ESAP, está amparada dentro de las excepciones del gravamen de este tributo, determinando asi que la estampilla por Universidad NO le es aplicable.

Dicho lo anterior, me permito comunicarle que dejo rendido el concepto solicitado.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 10 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: ALVARO PUELLO CABARCAS
IDENTIFICACION: C.C. N° 9.288.133

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario ALVARO PUELLO CABARCAS para PAGO CUOTA INICIAL DE COMPRA DE LOTE, en la cual nos anexa:

a. Promesa de compraventa de lote debidamente autenticado en la Notaria 1 del círculo de Cartagena.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del negocio.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, Febrero 10 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: KARIN CABRALES ZAMBRANO
IDENTIFICACION: C.C. N° 32.906.717

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario KARIN CABRALES ZAMBRANO para PAGO CUOTA INICIAL DE COMPRA DE LOTE, en la cual nos anexa:

a. Promesa de compraventa de lote debidamente autenticado en la Notaria 1 del círculo de Cartagena.

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del negocio.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**REBECA CABARCAS MORALES**
APODERADA:	**MAYRA ALEJANDRA MATTOS CABARCAS**
DEMANDADA:	**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
RADICACION:	**13001-31-05-002-2021-00160-00**
ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**

CARMEN DE CARO MEZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Representante Legal de la Personería Distrital de Cartagena, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ZORY AGAMEZ ARIAS** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.524.684 de Cartagena y portador de la T. P. N° 326.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral en referencia y hasta segunda instancia.

Mi apoderada queda expresamente revestida con todas las facultades de representación, pudiendo adelantar todas las actuaciones que se requieran para el cumplimiento de este mandato, entre ellas recibir, cobrar, retirar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, pre-constituir, pedir y aportar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente, entablar y sustentar incidentes, recursos, excepciones y tacha de falsedad, y en general ejercer todas las requeridas para este mandato, en el entendido que no falte atribución alguna para el efecto, en los términos del Art. 74 del Código General del Proceso.

El presente poder, al tenor del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de mi apoderada inscrita en el registro nacional de abogados: zoryagameza@gmail.com

Solicito señor Juez reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder y se libere a la misma de eventuales condenas en costas procesales y agencias en derecho que llegaren a causarse en mi contra.
Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admite la personería aquí otorgada.

Atentamente,

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
C.C. N° 33.199.788
Email: carmendecaro@hotmail.com
Teléfono: 3114015759
Dirección: Av. Pedro de Heredia, Amberes Cl. 31 Nº 39-264

Acepto

ZORY AGAMEZ ARIAS
C.C. N° 45.524684 de Cartagena
T.P. N° 326.921 del C. S. de la J.
Email: zoryagameza@gmail.com
Teléfono: 3106062080
Dirección: Centro, Edificio Banco Cafetero Of. 501 A

Escaneado con CamScanner

Cartagena de Indias, 02 de Marzo del 2022

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión de la cuenta de cobro del contratista: **ZORY LAMARY AGAMEZ ARIAS**, identificado(a) con cedula de ciudadia No. **45524684**, con el contrato de servicios No. **CO1.PCCNTR.3552756** en su cuota No. **1** encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

OBSERVACIONES: INFORMACION CORRECTA.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS E PALOMARES AMADOR
CC 73138667
ASESOR

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3552756	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 28 de Enero del 2022
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: **ZORY LAMARY AGAMEZ ARIAS** CC/NIT: **45524684**
1.4 Contratante:	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** NIT: **806000054-2**
1.5 Supervisor:	Nombre: **JIMMY E. SIERRA GUERRERO** Cargo: **ASESOR**
1.6 Objeto:	La prestación de servicios VIGILANCIA como para apoyo por parte del Contratista a la Personería Distrital de Cartagena, en todo lo referente a las actividades propias de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - RECURSOS HUMANOS
1.7 Plazo:	150 DIAS
1.8 Polizas:	
1.9 Fecha de Inicio:	31 de Enero del 2022
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3552756	
2.1 CDP No:	004
2.2 CRP No:	67
2.3 Valor del contrato:	$ 10000000
2.4 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3552756	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre **01 de Febrero del 2022** al **28 de Febrero del 2022** y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el **02 de Marzo del 2022**

Atentamente,



JIMMY E. SIERRA GUERRERO
ASESOR

Cartagena de Indias, Febrero 10 de 2022

Señora
JAZMIN MENDOZA
Personería Distrital
Ciudad

ASUNTO: REVISION DOCUMENTOS PARA AUTORIZACION DE RETIRO DE CESANTIAS
FUNCIONARIO: CARMEN DE CARO MEZA
IDENTIFICACION: C.C. N° 33.199.788

Conforme a la Ley 1071 de 2006, "Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", señala como causales para el retiro de cesantías, los siguientes: …….. **ARTÍCULO 3: RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de esta y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Revisada la solicitud de autorización de retiro parcial de cesantías y los documentos aportados por el funcionario CARMEN DE CARO MEZA para remodelación de vivienda, en la cual nos anexa:

a. Presupuesto de remodelación de vivienda

b. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del negocio.

Encontramos que la documentación aportada se encuentra en legal forma, por lo que pueden ser autorizadas.

Atentamente.

ZORY AGAMEZ ARIAS
Asesora Jurídica Externa